

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA

Rad. 1100131-10-027-2021-00156-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cual es la ciudad del domicilio de los herederos relacionados en la demanda (art. 82 y 488 - 3°).

Adecue el encabezado de la demanda como quiera que los procesos de sucesión no contemplan extremo pasivo. (Art. 84 CGP).

Allegue los registros civiles de nacimiento de RUBY AMPARO ROMERO PARRA y del obitado LUIS ERNESTO ROMERO PARRA, con el respectivo reconocimiento paterno o registro civil de matrimonio de sus progenitores a fin de acreditar su interés en la causa, como quiera que los aportados adolecen de falta de tal requisito (art. 82, 85 y 488 del CGP).

Como en los hechos de la demanda se manifiesta el interés que les asistiría a MIRYAM ROMERO ARJONA, JOHANA KATHERINE y ROBERT ALEXIS ROMERO BELTRÁN, JONATHAN, GIOVANNY, JULIETH, y SUSANA ROMERO GIRALDO, alléguese la prueba del estado civil que acredite el parentesco con el obitado. (arts. 488 - 3°, 489 - 8° y 492 CGP).

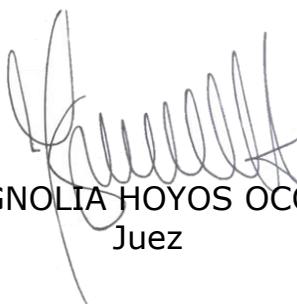
Informado el interés que le asistiría a GERSON FABIÁN y BLANCA JIMENA ROMERO CHÍA, DIEGO y HUGO ERNESTO ROMERO PÁEZ en representación del fallecido LUIS ERNESTO ROMERO PARRA, aporte los registros civiles de nacimiento de los interesados. (Art. 488 - 3°, 489-3 del CGP).

Allegue las documentales para acreditar los avalúos de los bienes relictos relacionados en el inventario. (art. 444 y 489 - 5° y 6° CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

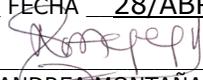
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 069 FECHA 28/ABRIL/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria